



Resolución No. CSJCOR24-578

Montería, 31 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00309-00

Solicitante: Doctor Félix de Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista

Funcionario Judicial: Dr. Gabriel José Díaz Anaya

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2019-00077-00

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 31 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 17 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 18 de julio de 2024, el doctor Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de representante legal de Coomulpatria, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Ariel José Cabrales Polo, radicado bajo el No. 2019-00077-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«De autos conocidos dentro de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente que se me ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho a favor de mi prohijada la COOPERATIVA COOMULPATRIA conforme a la providencia de fecha 25/06/2024, el cual ordeno a prorrata conforme al ART.463 NUMERAL 5 LITERAL B Y C el pago del 50% a cada uno de los acreedores de todos los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho los cuales hacienden a la suma de \$14.423.943 , dicho auto se encuentra ejecutoriado el pasado 02/07/2024 , hasta la fecha han pasado más de 15 días calendarios sin que el juzgado materialice la entrega de los depósitos judiciales, lo cual le está trayendo perjuicios a mi prohijada ya que en tres reiteraciones le he solicitado al despacho comedidamente que realice el respectivo pago en este caso a favor de mi prohijada por la suma de \$7.121.971 pesos ML, debido a la premura en el pago de dichos dineros llamo al despacho y se me informe que no se me realizaran los depósitos judiciales porque está pendiente una terminación de la demanda inicial , es decir la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE ASESORES, y que por ende, se debe resolver dicha terminación ; a pesar de que ya se encuentra ejecutoriado la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de mi prohijada y que dicho proceso judicial se encuentra en un proceso de acumulación el cual es un trámite especial , regulado por el ART. 463 Y 464 , que impide que se pueda dar por terminado el proceso hasta tanto se le pague a los acreedores dentro del trámite de acumulación, por tal motivo acudo al despacho comedidamente que se garantice mi debido proceso , y mi derecho como acreedor y

titular de los depósitos judiciales conforme a la providencia de fecha 13/12/2023 que ordeno trámite de acumulación , así como la providencia del 25/06/2024 , que ordeno el pago a favor de mi prohijada la COOPERATIVA COOMULPATRIA del 50% de los depósitos judiciales dentro de dicho trámite de acumulación , equivalente a la suma de \$ 7.121.971 , los cuales la demora injustificada del juzgado, y la mora en la consecución o materialización del auto le crea a este suscrito como representante de COOMULPATRIA una desidia en nuestra situación jurídica que ya fue resuelta por este despacho judicial, con base en el principio de impulso de los procesos y respeto a la observancia de las normas procesales del presente escrito se hará traslado al ente superior con la finalidad de que garanticen los derechos civiles y procesales ya reconocidos en este trámite de acumulación. Es de recordar que esta vigilancia administrativa que presento a este despacho por la mora en el trámite de entrega de depósitos judiciales que establece el Art. 463 y 464, violando el principio de concentración e impulso de las actuaciones judiciales, así como observancia de las normas procesales que son principios rectores del código general del proceso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-310 del 22 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (22/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 25 de julio del 2024, el doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

“1. Es cierto, efectivamente en el Despacho Judicial de Buenavista – Córdoba, existe un proceso ejecutivo singular bajo el radicado 23-079-4089-001-2019- 00077, en el cual fue admitida una acumulación de procesos ejecutivos mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023.

2 Es cierto, que efectivamente el señor Félix Macea presentó solicitud de entrega de depósitos judiciales, lo cual, mediante auto de fecha 25 de junio del presente año se ordenó la entrega del 50% de los depósitos consignados en el referido proceso.

Ahora bien, el Despacho Judicial presto siempre a ofrecer un servicio cordial y diligente, procedió hacer efectiva la orden de entrega del depósito correspondiente al 50% al Señor Félix Macea Representante legal de la cooperativa– acumulada en el proceso.

Honorable Magistrada es de su conocimiento que como Juzgado Promiscuo Único en el Municipio conocemos de procesos penales con personas privadas de la libertad, Habeas Corpus y de acciones de tutelas, los cuales deben ser tramitados en forma prioritaria; este despacho con lo anterior ha actuado con el mayor respeto a las garantías constitucionales y procedimentales, dando siempre publicidad y cumplimiento a los términos señalados por la norma.

En cuanto a la solicitud, si bien le parece vigilar el proceso este DESPACHO JUDICIAL, está a disposición de suministrar incluso por medio de este informe todas las evidencias de lo que se ha contestado, por tal razón solicito muy respetuosamente no generar sanción alguna contra mi persona”

El funcionario judicial hace un recuento del trámite dado al mismo así:

HISTORICO DE ACTUACIONES SURTIDAS

ACTUACIONES	FECHA
DEMANDA	05/07/2019
AUTOINADMITEDEMANDAYSUBSANACIÓN	12/07/2019
AUTOLIBRAMANDAMIENTODEPAGO	22/07/2019
AUTODECRETAMEDIDACAUTELAR	25/09/2019
AUTOORDENASEGUIRADELANTECONLA EJECUCION	12/08/2020
LISTATRASLADO	30/11/2020
AUTODECIDELIQUIDACIONDECREDITO	04/12/2020
AUTORECONOCEPERSONERIA	15/12/2021
AUTOORDENACONVERSION	23/05/2022
OFICIO259	24/05/2022
AUTODECRETAMEDIDACAUTELAR	01/06/2022
OFICIO314	21/06/2022
AUTOINCLUYEEMBARGOREMANENTE	07/09/2022
OFICIO153	23/03/2023
AUTOAPRUEBALIQUIDACIONDECOSTAS	21/11/2023
AUTOADMITEACUMULACIONDEPROCESO	13/12/2023
EDICTO	05/01/2024
ACUMULACION SE AGREGA EXPEDIENTE DIGITAL LORICA CORDOBA	10/05/2024
AUTOORDENAENTREGARTITULOS	25/06/2024
SOLICITUDTERMINACIONDEPROCESO	17/07/2024
ORDENDEPAGO	25/07/2024

En el informe que rinde el servidor relaciona el enlace “*carpeta digital en one drive*”, con todos los documentos del proceso en referencia.

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00309-00, respecto del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Ariel José Cabrales Polo, radicado bajo el No. 2019-00077-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha

actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

A lo que el doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, en el informe que rindió relaciona el enlace “*carpeta digital en one drive*”, en el que se evidencia el formato de la orden de pago de depósitos judiciales (DJ04), del 25 de julio del 2024; tal como se muestra a continuación:

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES	
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 230794089001 - JUZ 001 PROMISCUO MPAL BUENAVISTA	(DJ04)	
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 230794089001		
	Ciudad: BUENAVISTA (CORDOBA)		
Fecha: 25/07/2024 Oficio No.: 2024000188 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 23079408900120190007700			
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: BUENAVISTA (CORDOBA)			
Apreciados Señores: Demandado: CABRALES POLO ARIEL JOSE CEDULA 11058941 Demandante: COQASESORAMOS COOPERATIVA NIT 9009709475			
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 25/07/2024, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 1067861612 FELIX DE JESUS MACEA LOZANO			
Concepto del Depósito			
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria			
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor	
04/03/2024	427120000008496	\$2,545,245.00	
09/02/2024	427120000008457	\$2,661,635.00	
24/07/2024	427120000008789	\$2,005,092.00	
TOTAL VALORES DEPOSITOS			\$7,211,972.00
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA			
LUIS ALBERTO DIAZ ROJAS Nombres y Apellidos		Firma	
CEDULA 1067096077 Número de Identificación			
Espacio para confirmación		Huella Índice Derecho	
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA		Firma	
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA			
GABRIEL JOSE DIAZ ANAYA Nombres y Apellidos		Firma	
CEDULA 15663871 Número de Identificación			
Espacio para confirmación		Huella Índice Derecho	
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA		Firma	
Recibido por:			
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			25/07/2024

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió la orden de pago a favor del

Abogado Félix de Jesús Macea Lozano el 25 de julio del 2024, por valor de \$7.211.972.00. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el doctor Félix de Jesús Macea Lozano.

Pese a lo enunciado, se insta al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y le imprima un trámite ágil y oportuno, como en este caso a la entrega de depósitos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

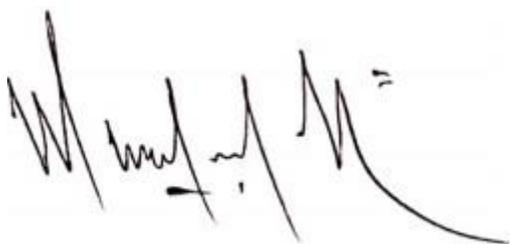
ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00309-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Ariel José Cabrales Polo, radicado bajo el No. 2019-00077-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso imprimiendo un trámite ágil y oportuno a los requerimientos recibidos en el juzgado a su cargo en coordinación con la secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, y comunicar por ese mismo medio al doctor Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/olmh